

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

09/05/001/73251

Montevideo, 21 DIC. 2009

Secretaría de Estado

SÍRVASE CITAR

ASUNTO 4075

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de setiembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **SWISS MEDICAL URUGUAY S.A.**;

RESULTANDO: que la empresa manifiesta no haber podido comenzar a ejecutar las inversiones por retrasos en los permisos de construcción, por lo cual solicita se modifique la mencionada resolución;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de setiembre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **SWISS MEDICAL URUGUAY S.A.**, por el siguiente:

"3º.- Exonérase a la empresa **SWISS MEDICAL URUGUAY S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.487.662, equivalente a 52% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/09 y el 31/12/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el

[Firma]
VTO. Bº.
M.E.F.

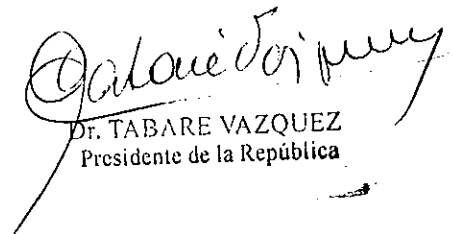
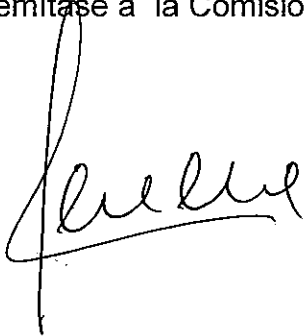
referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

2°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República